

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14031

ORDEN de 5 de abril de 1977 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Antonio Menchaca de la Bodega», instituida en Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación «Antonio Menchaca de la Bodega», que la Junta Provincial de Asistencia Social de Vizcaya remite a este Ministerio, y

Resultando que don Antonio Menchaca Careaga y doña Isabel Salamanca Caro comparecieron a 23 de octubre de 1974 ante el Notario don Ignacio González del Valle Llaguno, con objeto de formalizar la escritura de la dicha Fundación benéfica y cuyo propósito fundamental es honrar con ella la memoria del excelentísimo señor don Antonio Menchaca de la Bodega, padre del compareciente, y de continuar la labor realizada durante su vida de atención a las obras benéficas;

Resultando que por otra escritura de 2 de diciembre de 1976 se modificaron los artículos 6, 11, 12, 15 y 20 de los Estatutos que se insertaban en la anterior, constituyendo ambas escrituras, la primera y las modificaciones de ella llevadas a cabo por la segunda, los Estatutos fundacionales;

Resultando que la expresada Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, calle José Félix de Lequerica, número 4, 5.º derecha, y gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar, constituyendo su fin u objeto la asistencia, formación y educación de subnormales que hayan residido en Vizcaya, promoviendo la creación y en su caso creando Centros de asistencia, escuelas de enseñanza y aprendizaje y formación profesional de aquéllos, así como la colaboración con los centros ya existentes; atender al cuidado de ancianos que fueran vecinos de cualquiera de los pueblos o ciudades de Vizcaya; premiar la investigación y el progreso en los diversos campos del saber humano y en general favorecer la investigación. Se instituye anualmente un premio, que se denominará «Premio Antonio Menchaca», cuya cuantía se determinará oportunamente por el Patronato. También se instituirán becas para la asistencia, promoción y educación de subnormales y anualmente la Fundación elevará al Protectorado un programa de la labor a realizar durante cada ejercicio, para que éste estime si los medios con que cuenta la Fundación son adecuados a las necesidades que se tratan de cubrir y si la misma cumple las cargas que asume en su programa. Si en el transcurso de los años resultare debidamente atendido por medios oficiales cualquiera de los fines que constituyen el objeto de la Fundación, podrá el Patronato sustituir aquel fin por un nuevo objeto a cubrir por ésta, previa instrucción del expediente de modificación de los fines de la Fundación, previsto en la legislación vigente.

Resultando que el capital fundacional está constituido por la cantidad de quince millones de pesetas, aportadas por el fundador en valores mobiliarios e industriales, los cuales quedarán adscritos directa e inmediatamente, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos básicos y culturales para los que la Fundación se instituye. También podrá en todo momento el Patronato efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital o patrimonio constituido por valores mobiliarios, con el fin de evitar que éstos, aun manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo o poder adquisitivo y recomienda el fundador a los órganos fundacionales que ejerzan esta facultad con sujeción a su fe y conciencia y leal saber y entender.

Resultando que el Patronato de la Fundación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, estará integrado por las siguientes personas: Don Antonio Menchaca Careaga, su esposa doña Isabel Salamanca y Caro, y la hija de ambos doña María Isabel Menchaca Salamanca; el Presidente de la Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao, el Presidente de la Asociación Vizcaina Pro Subnormales de Bilbao, el Presidente de la Junta de Beneficencia de Vizcaya y el Presidente de la Junta de Cultura, de Vizcaya también; siendo su Presidente don Antonio Menchaca Careaga, en su defecto su esposa y en defecto de ambos su hija, recayendo la Presidencia de la Junta Rectora siempre en la persona que ejerza la del Patronato. A este Patronato se le otorgan las facultades de administración y representación que son corrientes en estos casos y que ejercerá juntamente con la expresada Junta Rectora, que está formada por un Presidente y los Consejeros que designe el Patronato en número que no exceda de quince.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente todos los requisitos que para la clasificación de que se trata exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constando en el mismo el título de la Fundación, la relación de sus bienes, el Patronato que ha de regirla, su objeto y la personalidad del fundador, lo que asegura que han de cumplirse sus fines para lo cual ha de velar el Protectorado que ejerce este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la mencionada Instrucción, a lo que ha de colaborar eficazmente ese programa de la labor a realizar durante

cada ejercicio, que ha de elevarse al Protectorado para que éste estime si los medios con que cuenta la Fundación son adecuados, a las necesidades que se tratan de cubrir y si la misma cumple las cargas que asume en su expresado programa;

Considerando que igualmente figura cumplido en estas actuaciones el trámite de audiencia a los representantes de la Fundación y el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social que son preceptivos y al mismo tiempo se pone de relieve que la Fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita, con carácter permanente de necesidades físicas ajenas, de la manera en que el resultando tercero claramente se expresa, pudiendo mantenerse con sus propios medios, sin necesitar para ello de manera imprescindible el auxilio que, desde luego, podrá percibir de subvenciones del Estado, Provincia o Municipio, o cualquier Entidad de derecho público. También se ha hecho constar en acta notarial autorizada en Bilbao, en 11 de marzo de 1977, que la Fundación «Antonio Menchaca de la Bodega», destinará la mayor parte de su capital a fines puramente benéficos, por lo que la competencia para su clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 21 de julio de 1972, dictado para reglamentar la beneficencia particular docente, corresponde a este Ministerio;

Considerando que procede confirmar en sus cargos a los Patronos referenciados en el Resultando quinto de esta resolución, los cuales quedarán exentos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado de acuerdo con la voluntad del fundador, si bien deberán justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fueran requeridos al intento por autoridad competente;

Considerando en cuanto a los bienes, que conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, deberán inscribirse a nombre de la Fundación los inmuebles que adquiera, depositando en el establecimiento al efecto por el Patronato, los valores en que su capital por el momento consiste,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico-particular la Fundación «Antonio Menchaca de la Bodega», instituida en Bilbao por don Antonio Menchaca Careaga y su esposa doña Isabel Salamanca y Caro.

2.º Que se confirme en sus cargos a los patronos de la expresada Fundación, don Antonio Menchaca Careaga, su esposa doña Isabel Salamanca y Caro y la hija de ambos doña María Isabel Menchaca Salamanca; el Presidente de la Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao, el Presidente de la Asociación Vizcaina Pro Subnormales de Bilbao, el Presidente de la Junta de Beneficencia de Vizcaya y el Presidente de la Junta de Cultura, de Vizcaya también; siendo su Presidente don Antonio Menchaca Careaga, en su defecto su esposa y en defecto de ambos su hija; los cuales se encuentran relevados de la rendición de cuentas al protectorado, aunque tengan que justificar el cumplimiento de sus cargas cuando fueran requeridos para ello.

3.º Que los bienes inmuebles, cuando los hubiere, habrán de inscribirse en el Registro de la Propiedad y los valores habrán de depositarse en el establecimiento bancario que el Patronato determine.

4.º Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

14032

ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de Permanencia en las Fuerzas de Policía Armada, al Jefe y Oficial del Ejército que se citan.

EXCMO. SR.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10 de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 73) se concede el derecho al uso del distintivo de Permanencia en las Fuerzas de Policía Armada al Jefe y Oficial del Ejército que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería don Carlos Vázquez Molezún, del II Batallón del Regimiento de Infantería Aerotransportable Isabel la Católica número 29 (Santiago de Compostela).

Capitán de Caballería don Vicente Celvo Huguet, del Regimiento Acorazado de Caballería Numancia número 9 (Barcelona).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Seguridad, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.